

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Proteccion y Seguridad.=Circular. Número 321.

Ha llegado á noticia de este Gobierno político que algunos eclesiásticos y otras personas hablan con el mayor descaro contra el actual legitimo Gobierno y tienen frecuentes reuniones, con el fin de reanimar el abatido espíritu de los sectarios del traidor D. Carlos, y procurar el sosten de su injusta y desesperada causa. Esta conducta subersiva y altamente criminal en cualquiera Ciudadano, lo es mucho mas en los Ministros del altar, que por su carácter y elevada mision á que son llamados, debieran mostrarse agenos á toda cuestion de política y limitarse en el egercicio de sus funciones á enseñar la sana moral á sus feligreses, y darles ejemplo de buenas costumbres y de sumision y obediencia á las órdenes que emanan del Trono de nuestra augusta Reina.

Si olvidados de tan sagrado como exclusivo deber, se manifiestan poco conformes con estos principios unos pocos y malos eclesiásticos, á la par que muy acordes con los que sirven de bandera á una faccion atroz, é impia no menos que sanguinaria, y cuyo triunfo es de todo punto imposible; obligacion mia es prevenir los funestos resultados á que por tal concepto pudiera haber lugar, atendido el influjo que como consecuencia natural de su posicion, egercen sobre la masa general del pueblo.

Con este objeto ordeno á todos los alcaldes constitucionales de la provincia que, como encargados del ramo de proteccion y seguridad, cuiden de la conservacion del orden y tranquilidad pública, y vigilen con toda actividad las personas, que por su conducta se hagan sospechosas, sea cual fuese su

clase y categoria, asi como las reuniones de aquella naturaleza; que en su caso estan autorizados para prohibir, dandome cuenta de los motivos que á ello les hayan inducido, para la resolucíon que convenga.

Las autoridades locales á quienes me dirijo, quedan responsables de cumplir esta disposicion con toda la imparcialidad y energía que de soyo requiere el importante objeto que la produce; y les advierto que la menor omision ó apatia de que se hagan culpables en su ejecucion, será castigada ejemplarmente.

Espero, pues, que esta providencia surtirá el efecto que me propongo al dictarla: pero si por desgracia y contra todas mis esperanzas, persistieren algunos ilusos en tan criminales proyectos, el rigor de la ley que caerá inflexible sobre sus cabezas, les hará conocer el respecto que deben tributar al Gobierno que rige la Nacion.

Los alcaldes constitucionales harán fijar al público esta circular para los efectos consiguientes. Burgos 28 de agosto de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Clemente Linares, Secretario interino.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

4.^a Seccion.=Lectura de Boletines.=Circular.=Número 322.

Teniendo entendido que en varios pueblos de la provincia se mira con la mayor indiferencia y abandono la circular de este Gobierno político, número 463, relativa á la lectura y fijacion al público de los Boletines oficiales, lo cual no se lleva á efecto, sin embargo de aparecer asi de las certificaciones que se remiten á esta superioridad, cuyos documentos deben por lo tanto ser en la mayor parte falsos, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales la mas exácta observancia de cuanto se ordena en todas y cada una de las disposiciones que comprende dicha circular, y les hago responsables

de la exactitud y veracidad con que deben librarse los atestados á que me refiero; pues que en caso contrario ademas de las penas que por tal concepto me veré en la dura precision de imponer á los culpables, haré efectivas las conminaciones con que se hallan apercibidos en la regla 7.^a de la precitada circular, Burgos 23 de agosto de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Clemente Linares, Secretario interino.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

4.^a Seccion.=Juntas de Medicina y Cirugia.=Circular.=Número 266.

Real orden circular prohibitiva de la exportacion de Sanguijuelas á pais extranjero.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de julio último se me hace la comunicacion siguiente.

«El Ayuntamiento de la ciudad de Valencia hizo presente en el mes de julio del año próximo pasado á S. M. la Reina Gobernadora, la necesidad de limitar la concurrencia de los extranjeros dedicados á la compra y estraccion de sanguijuelas en los dominios españoles. Atendiendo S. M. á la gravedad de este asunto, tuvo á bien disponer que se oyese en el particular á las juntas de Farmacia, consultiva de Gobernacion, directiva de sanidad militar, de aranceles, y á la sociedad económica matritense, mandando al propio tiempo que los gefes políticos de las provincias remitiesen á este ministerio las noticias que pudiesen reunir acerca de tan interesante punto. De todos estos datos resulta que la considerable esportacion que de algunos años á esta parte se está haciendo de dicho artículo medicinal, lo ha disminuido en gran manera, agotando los criaderos de sanguijuelas en varias provincias, y subiendo en todas el precio de ellas hasta una cantidad exorbitante que hace ya imposible su adquisicion á las clases menesterosas; y lo que es mas sensible todavía, en las actuales circunstancias, ocasiona la escasez de tan necesario remedio en los hospitales militares donde por su falta pelagra la vida de los valientes guerreros que han derramado su sangre por la justa causa. Por otra parte, el beneficio que resulta á la hacienda nacional por el derecho de exportacion, es tan insignificante, que en los últimos doce años solo ha producido la cantidad de ciento seis mil quinientos diez reales, resultado harto mezquino comparado con los graves perjuicios que la misma esportacion causa á la salud pública. Deseosa, pues, S. M. de evitar estos males, se sirvió mandar que por este Ministerio se oficiase al de Hacienda, para que por él se expediesen las órdenes correspondientes al efecto de que se declarase prohibida la extraccion de sanguijuelas en la península

de las islas adyacentes, hasta que completada la instruccion del expediente que se está formando, se adopte, en vista de los datos que arroje, una medida definitiva sobre el asunto; y habiéndose ejecutado así con fecha 3 del corriente, con la de 14 del mismo, me participa el Sr. Ministro de hacienda haber comunicado la orden oportuna á la Direccion general de aduanas para que disponga lo conveniente á la prohibicion referida en los términos que quedan espresados. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real resolucion se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes á su observancia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de julio de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, secretario. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de..

ADMINISTRACION DIÓCESANA DE BURGOS.

No habiéndose presentado licitadores á los pueblos contenidos en este anuncio, se ha señalado el dia 5 de Setiembre para su remate en las cantidades, á saber:

PARTIDO DE BRIBIESCA.

| | |
|------------|------|
| Cameno. | 4315 |
| Cubo. | 6000 |
| Galbarros. | 1023 |
| Grisaleña. | 5184 |
| Terrazos. | 1868 |

PARTIDO DE POZA.

| | |
|----------------------|-------|
| Abajas. | 1666 |
| Baldearnedo. | 679 |
| Barrio de Diaz Ruiz. | 1317 |
| Castil de Lences. | 1287 |
| La Parte. | 2422 |
| Melgosa. | 1590 |
| Movilla. | 1359 |
| Ozavejas. | 646 |
| Ojeda. | 490 |
| Pesadas. | 1368 |
| Poza. | 11625 |
| Quintanaelez. | 1156 |
| Raedo. | 652 |
| Rucandio. | 607 |
| Solduengo. | 1944 |
| Tamayo. | 1350 |
| Terminon. | 778 |

PARTIDO DE MIRANDA.

| | |
|--------------------------|------|
| Ameyugo. | 5798 |
| Arcefonca. | 774 |
| Portilla. | 894 |
| Santa Maria Rivarredoua. | 8141 |

| | |
|-----------|-------|
| Sobron. | 1190 |
| Treviana. | 18274 |
| Miranda. | 23632 |

PARTIDO DE FRIAS Y TOBALINA.

| | |
|------------------------------------|------|
| Arroyuelo. | 1884 |
| Barcina del Barco. | 705 |
| Cadiñanos. | 2332 |
| Cebolleros. | 2004 |
| Edeso. | 572 |
| Estramiana. | 2456 |
| Frias. | 3099 |
| Herran y estinguida de San Martin. | 573 |
| La Hoz. | 701 |
| La Lastra. | 516 |
| La Orden. | 424 |
| Lechero y Valugera. | 521 |
| Mijanges. | 1846 |
| Monco. | 2883 |
| Montejo de Cebas y Cuezva. | 806 |
| Palazuelos. | 893 |
| Panguison. | 792 |
| Pedrosa. | 687 |
| Penches. | 375 |
| Plagaro. | 669 |
| Prado la Mata. | 600 |
| Quintana Entrepeñas. | 630 |
| Quintana Seca. | 376 |
| Ranera. | 910 |
| Rivamartin. | 268 |
| Bivera. | 568 |
| San Martin de Don. | 1320 |
| Santa Maria de Garoña. | 757 |
| Santocildes. | 1253 |
| Santotis. | 840 |
| Tobera. | 1096 |
| Trespaderne. | 2934 |
| Villabedeo. | 1473 |
| Villapanilla. | 919 |
| Villanueva del Grillo. | 321 |
| Villamardones. | 297 |
| Villanueva los Montes. | 461 |
| Villarén, Ael y las Quintanillas. | 2085 |
| Virues. | 778 |
| Urria. | 2482 |
| Garoña. | 614 |

PARTIDO DE MEDINA Y VILLARCAYO.

| | |
|--|------|
| Andino, Andinillo, Santa Cruz de Andino y des poblado de Santiago. | 1950 |
| Betaus y Quintanamacc. | 858 |
| Bustillo. | 720 |
| Casares. | 408 |
| La Miga, Govantes y despoblado. | 398 |

| | |
|-----------------------------------|------|
| Pañizares. | 1222 |
| Castriciones, Perex y despoblado. | 507 |
| Recuenco. | 603 |
| Rosío. | 1120 |
| Salinas de Rosío. | 1753 |
| Granja de Robledo. | 532 |
| San Martin de Mancobo. | 568 |
| Villota y Villanueva de Rosales. | 809 |
| Villarias. | 928 |

PARTIDO DE REYNOSA.

| | |
|-----------------------------|------|
| Barrio. | 394 |
| Bimon. | 170 |
| Bustamante. | 356 |
| Entrambas-aguas. | 393 |
| Izara. | 575 |
| La Abadía y la Hoz. | 1427 |
| La Costana. | 85 |
| La Magdalena. | 258 |
| La Miña. | 401 |
| La Poblacion de Yuso. | 362 |
| Lanchares. | 216 |
| Llano. | 466 |
| Monegro. | 607 |
| Orna. | 157 |
| Orzales. | 762 |
| Proaño. | 597 |
| Quintanamani. | 185 |
| Reynosa. | 682 |
| Servillas. | 159 |
| Soto. | 1053 |
| Suano. | 541 |
| Villacantid dos parroquias. | 927 |

PARTIDO DE QUINTANILLA DEL REVOLLAR.

| | |
|--|------|
| Agüera. | 372 |
| Ahedo las Puebas. | 326 |
| Arredondo. | 592 |
| Baranda. | 668 |
| Cidad de Valdeporres. | 839 |
| Cueva. | 529 |
| Dosante. | 201 |
| Edeso y Montecillo. | 616 |
| Entrambos-rios. | 387 |
| Espinosa de los Monteros y Granja de Nocado. | 3651 |
| Gayangos. | 1351 |
| Herrera y el Revollar. | 48 |
| La Parte. | 220 |
| Noredó. | 628 |
| Para de Espinosa. | 233 |
| Pedrosa. | 342 |
| Quintana los Prados. | 696 |
| Quintanilla Sotocueva. | 380 |
| Quintanilla del Revollar. | 777 |

(4)

| | |
|---------------------------|------|
| Quincedo. | 649 |
| San Telices. | 253 |
| Sau Martin de Porres. | 274 |
| San Martin de las Ollas. | 731 |
| Santa Olalla de Espinosa. | 178 |
| Vallejo. | 127 |
| Villalazara. | 2020 |
| Villavascones. | 680 |
| Ornilla de la Torre. | 616 |

PARTIDO DE SAN LLORENTE.

| | |
|---------------------------|------|
| Castrillo de Riopisuerga. | 1492 |
|---------------------------|------|

PARTIDO DE SONCILLO.

| | |
|------------------------|------|
| Cueva. | 573 |
| Tuvilleja. | 678 |
| Tudanca. | 444 |
| Ailanes. | 671 |
| Gallejones. | 1043 |
| Bascones de Zamanzas. | 887 |
| Quintanilla Rampalay. | 367 |
| Robredo. | 453 |
| Brizuela. | 1158 |
| Leva. | 481 |
| Villamediana. | 352 |
| Quintanilla San Roman. | 373 |
| Virtus. | 710 |
| Crespos. | 400 |
| Arnedo. | 244 |

PARTIDO DE VALDIVIELSO.

| | |
|-------------|------|
| Arroyo. | 1535 |
| Cerezeda. | 1230 |
| Herrera. | 368 |
| Poblacion. | 1411 |
| Quecedo. | 2329 |
| Valhermosa. | 1137 |

ANUNCIOS.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Número 320. Siendo de absoluta necesidad la mas pronta recaudacion de todos los arbitrios de amortizacion para atender con sus productos á las graves y perentorias obligaciones que pesan sobre el establecimiento, y teniendo en consideracion lo que sobre el particular me han espuesto las oficinas de esta provincia, he dispuesto prevenir por medio del boletín oficial á todos los ayuntamientos y particulares que sean deudores por censos y rentas que pertenecieron á los monasterios y conventos suprimidos, asi como por otro cualquier concepto en granos ó dineros se apresuren á pagar en la Comision principal ó en las subalternas de los partidos, cuanto sean en deber por atrasos y corrientes con la prontitud á que son obligados; en inteligencia de que pasados 15 dias despues de cumplidos los plazos sin haberse verificado, se espedirán irremisiblemente por esta Intendencia los correspondientes despachos de apremio contra los morosos é inobedientes. Burgos 26 de agosto de 1839. Juan Antonio Garnica.

Número 315. Alcaldia 1.ª Constitucional de Burgos.

Estando en descubierto la mayor parte de los pueblos de este partido por lo que les ha correspondido pagar para alimentos de los pobres presos de la cárcel, asi del medio año vencido en fin de diciembre, como el vencido en fin de junio último, sin embargo de la real orden de 3 de mayo de 1837 y de diferentes avisos que se han dado en los boletines oficiales y últimamente en el de 1.º de febrero del presente año: prevengo por última vez á los referidos pueblos que no hayan pagado sus correspondientes cuotas lo hagan en el preciso término de ocho dias fijos, apercibidos de que pasados sin haberlo cumplido serán apremiados á ello con arreglo á las leyes. Burgos 21 de agosto de 1839. Simeon Jalon.

Burgos 22 de agosto de 1839. Insertése, Garnica.

Número 319. D. José Suarez de la Bárcena, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda de este Distrito.

Hago saber: que en virtud de real orden de 13 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de pan y pienso desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre del año siguiente, á las tropas y caballos estantes y transeúntes en las tres Islas del distrito de Mallorca, bajo el pliego de condiciones aprobado para este servicio. Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por si mismos ó por medio de sus representantes hasta el dia 4 de setiembre venidero, en que se verificará el remate en Madrid en los estrados de la Intendencia general militar á las doce de su mañana; bajo el concepto de que concluido el remate, se adjudicará al mejor postor, sin que despues se admitan proposiciones por ventajosas que sean Burgos 24 de agosto de 1839. José Suarez de la Bárcena.—Francisco Martinez Moro, Secretario.

Burgos 27 de agosto de 1839. Insertése, Garnica.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion.—Núm. 293.

Por el presente se cita y emplaza á D. García Revenga ó sus herederos, para que se presenten en la Comision principal de Arbitrios de amortizacion de esta provincia, en el término de 30 dias contados desde esta fecha, á hacer constar la compra, que el primero hizo en el año de 1822 de varias fincas, radicantes en jurisdiccion del pueblo de Tordomar, partido de Lerma, que pertenecieron al suprimido monasterio de la Vid; en inteligencia que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo resuelto por la Direccion general de Arbitrios de amortizacion. Burgos 24 de agosto de 1839 =Puente y hermano.=Insertése, Garnica.

Número 301. = Finca que en esta Capital y en la del reino se ha de subastar en el dia 23 de setiembre de 1839, perteneciente al convento de San Agustin de Burgos.

Una huerta cercada de pared con 19 árboles fructíferos de cabida de 12 fanegas de primera calidad, la cual se halla al oriente de dicho convento, separada del edificio del mismo por el camino real de Madrid, capitalizada en 33000 reales vellón, tiene contra sí un censo de 24000 reales de principal y 720 de réditos anuales en favor de D. Agustin de Torres y Doña Maria Alva vecinos de esta Ciudad. Burgos 12 de agosto de 1839. = Puente y hermano.=Burgos 19 de agosto de 1839.=Insertése, Garnica.

Comision del Banco Español de San Fernando.—Núm. 306.

Por disposicion de este se vende en esta Comision billetes de el tesoro admisibles por efectivo al portador en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, con arreglo á la real orden de 16 de enero de 1838, á precio de 8 por 100 de quebranto. Burgos 20 de agosto de 1839.—P. P. de Puente y hermano.—E. Antonio de la Puente.—Burgos 20 de agosto de 1839.—Insertése, Garnica.